



RAZÓN: Ciudad de México, el día 18 de abril de 2023, en la sala de juntas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal ubicada en el cuarto piso, patio central ala poniente de Palacio Nacional, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la elaboración de la versión pública del expediente con el código de clasificación 1S.1-800-7/22; consecutivo: CACEC-169/22, constante de 588 fojas de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, al contener información confidencial, derivado de la solicitud de información con número de folio 330010723000049, acordado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme la clasificación de la información como confidencial contenida en el expediente 1S.1-800-7/22; consecutivo: CACEC-169/22, constante de 588 fojas de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales relacionada con la solicitud de información 330010723000049, toda vez que, por medio del oficio 112.CJEF.CACEC.2023.03612, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales manifestó que la información solicitada se encontraba a disposición del solicitante, motivo por el cual resulta procedente elaborar la versión pública del mismo al contener información clasificada como confidencial:

RESULTANDO

1.- El 13 de febrero de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la solicitud de información 330010723000049, en la que se requirió: -----

"El documento de referencia respecto al cual solicito información pública es el DECRETO por el que se establece el Sistema de "Compensación Vitalicia" por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro, publicado en la versión vespertina del DOF el 25/08/2022. Solicito la siguiente información:

1.- La Ley y sus artículos, en la que el Decreto justifica la taxativa para excluir de la prestación que el Decreto crea, a los extrabajadores de la extinta Luz y Fuerza que "forman parte del esquema de rentas vitalicias a través de Agroasemex, S.A."

2.- El Reglamento y sus artículos, en la que el Decreto justifica la taxativa para excluir de la prestación que el Decreto crea, a los extrabajadores de la extinta Luz y Fuerza que "forman parte del esquema de rentas vitalicias a través de Agroasemex, S.A."





3.- Los lineamientos administrativos en los cuales el Decreto justifica la taxativa para excluir de la prestación que el Decreto crea, a los extrabajadores de la extinta Luz y Fuerza que "forman parte del esquema de rentas vitalicias a través de Agroasemex, S.A."

2.- La Unidad de Transparencia turnó mediante el oficio **100.CJEF.UT.2023.03042**, la solicitud de información a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales para su atención, en consideración a las facultades que le confiere el artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente.

3.- En virtud del requerimiento de referencia, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante el oficio **112.CJEF.CACEC.2023.03612**, señaló lo siguiente:

"...En ese sentido, le informo que, de la búsqueda realizada en los archivos de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales (CACEC), se localizó el expediente administrativo CACEC-169/22, con 588 fojas útiles, que contiene el Decreto por el que se establece el Sistema de "Compensación Vitalicia" por justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro, por lo que se pone a disposición del solicitante el expediente administrativo antes descrito para su consulta en las instalaciones de esta CACEC, ubicada en Palacio Nacional 4° piso, edif. XII anexo, Centro, Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de atención de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas..."

4.- Derivado de lo anterior, el 13 de marzo de 2023 la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el oficio **100.CJEF.UT.2023.05503** informó al solicitante lo siguiente:

*"...Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos numerales Segundo, fracción XIII, y Vigésimo Noveno de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se le informa que la respuesta a su solicitud de información se encuentra disponible a través de **consulta directa** o, en su caso, usted **puede elegir alguna otra modalidad** y, con ello, estar en posibilidad de realizar la entrega de la información materia de la solicitud en comento.*

*De igual forma, le comunico que no es posible entregar dicha información a través de la modalidad que especificó en su solicitud; esto es así, ya que la Información solicitada no se encuentra en formato digital, y la misma consta en un total de **588** fojas, de modo que en caso de requerir **copia o copia certificada**, en términos del*

8
0





artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la entrega puede ser realizada, previo pago del costo de reproducción (señalado en el cuadro) en las oficinas de este Sujeto Obligado ubicadas en Palacio Nacional s/n, patio central, cuarto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06020, Ciudad de México, o bien puede ser enviada mediante correo certificado con acuse de recibo, cuyo costo será calculado una vez que sea proporcionada la dirección a la que serían enviados los documentos..."

5.- Con fecha 5 de abril de 2023, se recibió en el correo de la Unidad de Transparencia, el comprobante de pago por concepto de reproducción, referente a la solicitud de información **330010723000049**, a efecto de poner a disposición del solicitante la información de su interés. -----

6.- El 14 de abril de 2023, mediante oficio **112.CJEF.CACEC.2023.08742** la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, remitió a la Unidad de Transparencia el expediente con el código de clasificación **1S.1-800-7/22**; consecutivo: **CACEC-169/22**, constante de 588 fojas, a efecto de estar condiciones de poner a disposición la información al solicitante. -----

Con motivo de lo anteriormente señalado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Cuarta Sesión Extraordinaria, la cual tuvo verificativo el 18 de abril de 2023, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la clasificación de la información como confidencial y en consecuencia elaborar la versión pública del expediente con el código de clasificación **1S.1-800-7/22**; consecutivo: **CACEC-169/22**, constante de 588 fojas, de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información como confidencial contenida en el expediente con el código de clasificación **1S.1-800-7/22**; consecutivo: **CACEC-169/22**, constante de 588 fojas de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales y su respectiva versión pública, de conformidad con lo señalado en los artículos, 106 fracción III y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 118, 119, 120 y 137, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

SEGUNDO.- De la revisión del oficio **112.CJEF.CACEC.2023.03612** se advierte que la solicitud de información se turnó a la unidad administrativa que, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuenta con facultades para conocer y atenderla. -----





Que la unidad administrativa puso a disposición del solicitante el expediente con el código de clasificación **1S.1-800-7/22**; consecutivo: **CACEC-169/22**, constante de 588 fojas. -----

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal mediante oficio **100.CJEF.UT.2023.05503** informó al solicitante que la respuesta a su solicitud de información se encontraba disponible a través de **consulta directa** o, en su caso, **podía elegir alguna otra modalidad** y, con ello, estar en posibilidad de realizar la entrega de la información correspondiente, derivado de que la misma no se encontraba en formato digital y esta constaba de un total de 588 fojas podía, por lo que podía requerir copia o copia certificada, en términos del artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **previo pago del costo de reproducción**. En consecuencia de lo anterior, el solicitante realizó el pago de derechos correspondiente a la reproducción de copias simples del expediente de referencia, por lo que la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal elaboró versión pública del expediente con el código de clasificación **1S.1-800-7/22**; consecutivo: **CACEC-169/22**, al contener información confidencial en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que será información confidencial toda aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. -----

TERCERO.- En ese sentido, no pasa desapercibido a este Comité que la divulgación de la información clasificada como confidencial resultaría en un menoscabo de los derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce en su artículo 16 los derechos ARCO, dejando así de garantizar el derecho del individuo a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o clasificados para el resto de la sociedad. -----

Por lo anterior, a juicio de este Comité, se consideran que ciertos datos contenidos en la información solicitada son confidenciales, por lo que han tenido que testarse las palabras, párrafos o renglones correspondientes; en el entendido que su divulgación podría ocasionar un posible daño y, por ende, este Comité acuerda **confirmar la clasificación parcial como confidencial de la información** contenida en el expediente con el código de clasificación **1S.1-800-7/22**; consecutivo: **CACEC-169/22**, **en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información.** -----

De esta manera, se protege, por un aparte, los datos de una persona física identificada o identificable y, por otra, se le proporciona al solicitante, datos que favorecen la





rendición de cuentas de los servidores públicos. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio siguiente: -----

Criterio 24/10

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Expedientes:

- 1550/06 Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Alonso Gómez- Robledo Verduzco
0810/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal
2672/08 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo - Juan Pablo Guerrero Amparán
4609/09 Secretaría de la Defensa Nacional - María Marván Laborde
3110/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Ángel Trinidad Zaldívar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, 44, fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 65, fracción II, 108, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en concordancia con los artículos 65, fracción II, 113, fracción I, 135 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación confidencial de la información que fue omitida y testada

Handwritten signatures and initials on the right margin.





en la versión pública analizada en la Cuarta Sesión Extraordinaria por el Comité de Transparencia. -----

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al peticionario la presente resolución a través del medio señalado para tal efecto.-----

TERCERO.- Asimismo, se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al peticionario sobre su derecho a interponer por sí misma o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta correspondiente, ello ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur N° 3211. Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 18 de abril de 2023, en cumplimiento del Acuerdo Segundo tomado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNÁNDEZ ORTIZ
COORDINADOR DE ARCHIVOS Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EDGAR ARMANDO AGUIRRE GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO
FEDERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

